

# **DECÁLOGO ACTUALIZADO**

---

**DE BUENAS PRÁCTICAS ANTE LA  
ASISTENCIA LETRADA A DETENIDOS  
DE CONFORMIDAD CON LA  
NORMATIVA EUROPEA Y NACIONAL**

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS

—

ÁREA PROCESAL PENAL



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

**I. INTRODUCCIÓN ..... Pág. 3**

**II. DECÁLOGO ..... Pág 4**

**III. ACTUACIONES DEL ICAM PARA LA RATIFICACIÓN  
DE SU VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE  
BUENAS PRÁCTICAS ..... Pág 7**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La Junta de Gobierno del ICAM aprobó en octubre de 2014 el Decálogo de Buenas Prácticas ante la asistencia a detenidos de conformidad a las Directivas derivadas del Programa de Estocolmo con la finalidad de que sirvieran como criterios orientadores a los letrados en el ejercicio de la defensa de los derechos de los detenidos ante la falta de transposición de las mismas.

Se procede a actualizar dicho Decálogo ante el hecho de que por parte del poder legislativo a lo largo del año 2015 se ha procedido a dicha transposición con lo que ha supuesto una modificación de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo relativo a los derechos de las personas detenidas, investigadas, encausadas y acusadas.

El presente Decálogo se ha realizado en base a las siguientes normas:

- **DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE OCTUBRE DE 2010, RELATIVA AL DERECHO DE INTERPRETACIÓN Y A LA TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.**
- **DIRECTIVA 2012/13/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE MAYO DE 2012 RELATIVA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.**
- **DIRECTIVA 2013/48/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE OCTUBRE DE 2013 RELATIVA AL DERECHO A LA ASISTENCIA DE LETRADO EN LOS PROCESOS PENALES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA, Y SOBRE EL DERECHO A QUE SE INFORME A UN TERCERO EN EL MOMENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y A COMUNICAR CON TERCEROS Y CON AUTORIDADES CONSULARES DURANTE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**



- **LEY ORGÁNICA 13/2015, DE 5 DE OCTUBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y LA REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.**
- **LEY ORGÁNICA 5/2015, DE 27 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICAN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, PARA TRANSPONER LA DIRECTIVA 2010/64/UE, DE 20 DE OCTUBRE DE 2010, RELATIVA AL DERECHO A INTERPRETACIÓN Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES Y LA DIRECTIVA 2012/13/UE, DE 22 DE MAYO DE 2012, RELATIVA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.**

## **II.- DECÁLOGO**

- 1.-** El/la Abogado/a designado/a acudirá al centro de detención con la máxima premura y siempre dentro del plazo máximo de 3 horas desde la recepción del encargo
- 2.-** El/la Abogado/a accederá a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad de la persona detenida.
- 3.-** El/la Abogado/a verificará que en el atestado quede reflejado el lugar y la hora de detención así como que se ha cumplido con el derecho a que se comunique a la persona detenida o investigada el máximo número de horas o días que puede estar privada de libertad antes de ser puesta a disposición judicial, debiendo incluirse la información sobre cómo impugnar la legalidad de su detención.



Asimismo, deberá asegurarse de que ha sido informado de su derecho a ser asistido/a por un/a médico/a comprobando, en el caso de que se acoja al mismo, que tal asistencia se presta efectivamente.

**4-** El/la Abogado/a verificará que se ha dado cumplimiento al derecho que tiene toda persona detenida o investigada a que se le informe de forma inmediata y por escrito, y en un lenguaje sencillo y accesible así como en una lengua que comprenda, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad con el fin de permitir un ejercicio efectivo de los derechos de defensa.

**5-** El/la Abogado/a verificará que la persona detenida ha podido comunicar personalmente, y sin demora injustificada, con un tercero de su elección así como que se ha puesto en conocimiento de un familiar o persona por él designada su situación de privación de libertad y su lugar de custodia

En el mismo sentido, se procederá a verificar en el atestado que se ha dado cumplimiento al derecho de las personas extranjeras privadas de libertad de que dicha situación se haya puesto en conocimiento del cónsul de su país así como su comunicación con la autoridad consular.

Asimismo, se verificará que se le ha informado de su derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

**6-** El/la Abogado/a se entrevistará de forma reservada con el detenido tanto con anterioridad a la toma de su declaración ante la autoridad policial como ante la autoridad judicial.



Todas las comunicaciones que se practiquen entre la persona detenida, investigada o encausada con su abogado/a tendrán carácter confidencial, tanto a nivel físico como acústico, de tal manera que las instalaciones donde se practiquen habrán de reunir las condiciones adecuadas para que las mismas se puedan llevar a cabo.

**7.-** El/la Abogado/a solicitará cuando lo entienda necesario para el correcto ejercicio del derecho de defensa que se le facilite por la autoridad policial o Juzgado un servicio de interpretación de calidad que incluirá el interrogatorio policial, todas las vistas judiciales así como las audiencias intermedias que sean necesarias, quedando incluido en dicho derecho la asistencia a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

El/la Abogado/a solicitará, si así lo entendiera necesario, el uso de las tecnologías, tales como videoconferencia, teléfono o internet, salvo que se requiera la presencia física del intérprete.

**8.-** El/la Abogado/a solicitará que, de nuevo y en su presencia, se le informe de forma comprensible de todos sus derechos, facilitándole adecuada información, si así lo necesitase, y asegurándose de que se le efectúa entrega de impreso con expresión de sus derechos básicos, según modelo aprobado.

Asimismo, el/la abogado/a podrá tanto asesorar sobre la conducta a observar por el/la defendido/a, incluyendo el guardar silencio, como intervenir tras el interrogatorio policial de la persona investigada o detenida formulando preguntas y efectuando las observaciones que se consideren oportunas. De ello se dejará constancia por escrito en el acta de declaración de la persona detenida o investigada.

**9.-** El/la Abogado/a informará a la persona detenida, investigada o encausada de las consecuencias de la prestación o denegación del consentimiento a la práctica de las



diligencias que se le soliciten.

El/la Abogado/a intervendrá en las diligencias de reconocimiento de que sea objeto, careos así como en la reconstrucción de los hechos en que participe y solicitará que se consigne en el acta cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.

**10.-** El/la Abogado/, además de todas aquellas actuaciones procesales que estime oportunas en relación a garantizar una defensa efectiva del detenido, procederá a consignar en el acta cualquier incidencia que haya tenido durante la práctica de su asistencia, tal y como se recoge en el artículo 520.6 b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

### **III.- ACTUACIONES DEL ICAM PARA LA RATIFICACIÓN DE SU VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS**

Las actuaciones de las autoridades policiales o judiciales que no respeten el decálogo de derechos reconocidos previamente permitirán que los Abogados que hayan entendido vulnerados los derechos de sus clientes reconocidos en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo realicen las siguientes actuaciones:

- 1.-** Los/as abogados/as emprenderán las acciones procesales pertinentes en aras a garantizar los derechos de sus clientes de conformidad con el principio de libertad de actuación amparado en nuestro Código Deontológico.
- 2.** Los/as abogados/as procederán a consignar en el acta cualquier incidencia que haya tenido durante la práctica de su asistencia, tal y como se recoge en el artículo 520.6 b) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal



3. Los/as abogados/as solicitarán que se contacte con el diputado de guardia del Ilustre Colegio de Abogados a fin de que él mismo ratifique su correcta actuación en relación a la asistencia letrada a los detenidos.

4. Los/as abogados/as, tras haber finalizado la guardia, de forma voluntaria y anónima, remitirán al Observatorio de la Justicia para su sistematización los cuestionarios elaborados al efecto y colgados en la web del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y/u Observatorio.

El Observatorio de la Justicia planteará a las instancias correspondientes las medidas correctoras que se estimen pertinentes.

5. El servicio de guardia en ningún caso procederá a cambiar el letrado asignado ante las posibles discrepancias surgidas con las fuerzas de seguridad del Estado en el ejercicio del derecho de defensa respecto al sospechoso o detenido.

6. El Observatorio anualmente emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento del Decálogo y de las Directivas que será remitido a las autoridades nacionales e internacionales pertinentes.

En Madrid, a 8 de julio de 2016

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/ Serrano 11, Entreplanta**

**Tlf: 91.788.93.80. Ext.1204/1218**

**[observatoriojusticia@icam.es](mailto:observatoriojusticia@icam.es)**